

Auto sust No0001868
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ con T.P. 106.218 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00885-00 (11)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que se encuentra surtido el trámite de la publicación del edicto emplazatorio del acreedor hipotecario (Corporación Financiera Popular S.A) en la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso.
La secretaria.

Auto Sust No. 0001850
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá a designar curador conforme a las exigencias del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

DESIGNAR como Curador Ad-Litem del acreedor hipotecario **CORPORACIÓN FINANCIERA POPULAR S.A** al doctor:

Nombre	Dirección	Teléfono
JOSE MANUEL ARANGO JURIS	Carrera 3 No. 11-32 oficina 436	5514328

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2000-000391-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**


Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que se encuentra surtido el trámite de la publicación del edicto emplazatorio del acreedor hipotecario (Mauro Ortiz Castro) en la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso.
La secretaria.

Auto Sust No. 0001851
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá a designar curador conforme a las exigencias del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

DESIGNAR como Curador Ad-Litem del acreedor hipotecario del señor **MAURO ORTIZ CASTRO** al doctor:

Nombre	Dirección	Teléfono
RICARDO ARAGON CARDONA	Carrera 4 #9-17 oficina 209 Edificio marchant	310-504-63-03

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00138-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que se encuentra surtido el trámite de la publicación del edicto emplazatorio del acreedor hipotecario (GLADYS MERCEDES MENA PADILLA) en la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso.

La secretaria.

Auto Sust No. 0001853
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá a designar curador conforme a las exigencias del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

DESIGNAR como Curador Ad-Litem del acreedor hipotecario de la señora **GLADYS MERCEDES MENA PADILLA** al doctor:

Nombre	Dirección	Teléfono
EDINSON AMU SIERRA	Carrera 65 #2B-65 C-50	310-413-15-70

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00452-00 (14)
Sq.m*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto Sust. No 0301857
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente se desprende que a folio 11 del cuaderno de medidas cautelares el Juzgado 19° Civil Municipal de Oralidad solicito el embargo de remantes los cuales fueron tenidos en cuenta mediante providencia de 02 de octubre de 2014, y comunicado mediante oficio No. 7100 de 29 de octubre de 2014.

Consecuente con lo anterior, y como quiera que no se allega ningún tipo de comunicación donde se informe sobre la cancelación o desembargo del remanente por parte del Juzgado remitente, no hay lugar a realizar la entrega de títulos con la simple manifestación de la memorialista.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADICIONAR el numeral 2º del auto interlocutorio No. 2133 de 19 de octubre de 2016 en el sentido de indicar que:

No obstante el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 19° Civil Municipal de Oralidad, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 3063 de fecha 01 de agosto de 2014, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por MARIELA CONDE GONZALEZ, contra ADIELA SANEZ DUQUE Y OTRO, y que a la fecha se encuentra vigente.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00801 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2017**

Secretaria

Auto sust No 0001864
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 13 del mes de Junio del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate en bloque sobre los bienes muebles objeto de litigio.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00211 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Ju Fecha: **04-ABR-2017**

Secretaria

Auto sust No 0001808
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00850 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2017**

[Firma]
Secretaría

0001800

Auto Sust
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate de los bienes muebles objeto de litigio, sin embargo, de la revisión del expediente se desprende que no existe liquidación de crédito en firme, razón por la cual su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ANTES de fijar fecha de remate, REQUERIR a la parte interesada para que aporte liquidación del crédito que aquí se cobra.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00179 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2017**

Secretaría

0001942

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00341-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

0001841

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00686-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No 0001822
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00019-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No 0001823
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00330-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

0001824

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00014-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

0001825

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Inversiones Bodega la 21 S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00011-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No 0001826
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-150 fechado el 27 de octubre de 2015, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00180-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No 0001849
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta la cesión del contrato de prenda a la parte demandante, no hay lugar a realizar la notificación del acreedor prendario BANCO FINANADINA S.A.,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 08 del mes de Junio del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **CPG – 878**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00160 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2017**

Secretaría

Auto Inter No 617
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante, menos las agencias en derecho y otros gastos por **\$325.000,00**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00050 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2017**

Secretaría

Auto Inter No. 618
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

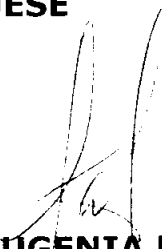
DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora quedando de la siguiente manera:

Capital inicial	\$	4.300.000
Interés de Mora 02-03-16 A 02-03-07	\$	1.207.325
Total	\$	5.507.325

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00584 (01)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 619
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante, RESPECTO del pagare No. 01

2.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, respecto del pagare No. 500776, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 500776

Capital	\$	20.000.000
Interés Mora 04-07-16 A 31-03-17	\$	4.261.867
Total	\$	24.261.867

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00824 (25)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2017**



Secretaria

0001856

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A, al cesionario RF ENCORE S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN con T.P. 33.805 como apoderado (a) de la parte cesionario RF ENCORE S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00949-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaría

0001855

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00278-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 620
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora quedando de la siguiente manera:

Capital inicial	\$ 21.418.524.38
Interés de Mora 19-02-12 A 25-03-15	\$ 17.666.356
Abono por título judicial 25-03-15	\$ 28.575.313
Intereses a 25-03-15	\$ 0
Capital aplicado el abono	\$ 10.509.567.38
Intereses 26-03-15 A 28-02-17	\$ 5.447.249
Saldo Capital	\$ 10.509.567.38
Saldo interés de mora a 28-02-17	\$ 5.447.249
Total	\$ 15.956.817

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2013-00496 (19)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2017**

Secretaría

0001818

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00117-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

0001819

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria lo dispuesto en el folio 84 del oficio fechado el 27 de febrero de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDÓÑEZ

Rad. 2015-01021-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

0001817

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00409-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No 0001815
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00698-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No 0001001
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00846-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

0001810

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00305-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaría

0001837

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00606/00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

0001830

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Auxiliar de la Justicia informando la ubicación del vehículo de placas KIO-905.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00024-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

0001839

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1999-00082-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No 0001233
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito que antecede, allegado por la Cámara de Comercio de Cali-Valle.
- 2.- AGREGAR para que conste** el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00549-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

0001854

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) HUMBERTO HORACIO HERNANDEZ ROMERO como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00740-00 (10)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaría

Auto sust No 0001847
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00212-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

0001846

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00866-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

0001845

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00291-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

[Firma]
Juzgado de Sentencias
Municipal de Santiago de Cali
Secretaría

0001834

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00691-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No 0001725
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la presentada por el apoderado de la parte actora, parte de una liquidación anterior que no fue tenida en cuenta; luego entonces debe aportarse la liquidación de crédito tal y como lo ordena el mandamiento de pago, imputando los abonos realizados por el FNG subrogatario parcial en este asunto.

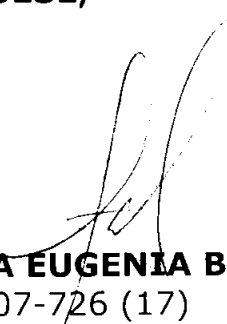
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

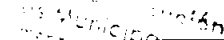
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-726 (17)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 ABRIL -2017



Secretaría

Autos sust No. 0001792.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil diecisiete
(2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita se ordene la entrega de los títulos judiciales descontados a los demandados hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y las costas.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, se procederá a ordenar la entrega de la suma de \$521.064.00 al apoderado de la parte demandante.

Por otra parte, pide oficiar a la oficina de depósitos judiciales con el fin de que se sirvan convertir a la cuenta de este despacho los depósitos judiciales que se encuentran en el Juzgado 43 Civil Municipal de descongestión, como también oficiar al Juzgado de Origen que realice el pago de los títulos que se encuentran consignados ese despacho conforme al escrito arrimado por el pagador del Instituto para niños Ciego y Sordos del valle del cauca.

Al respecto es preciso indicarle al peticionario que los depósitos judiciales que se encontraban en la cuenta del Juzgado 43 Civil Municipal de descongestión, fueron convertidos a esta dependencia el 29 de junio de 2016, según información remitida por la Oficina Judicial, vía correo electrónico e incluso algunos de ellos ya fueron entregados.

Ahora bien, revisado el portal del Banco Agrario se observa que en la cuenta de este despacho existe la suma de \$521.064.00 y en el Juzgado de Origen no existen depósitos judiciales, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C 94.300.301 de los títulos judiciales que por valor de **\$521.064.00** se encuentran consignados en esta oficina judicial.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- NEGAR oficiar al Juzgado de Origen, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

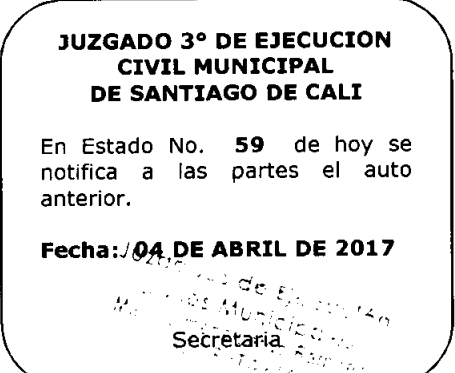
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00893-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **04 DE ABRIL DE 2017**


Municipal de Santiago de Cali
Secretaría

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con T.P. 181.739 como apoderado (a) de la parte cesionario RF ENCORE S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00701-00 (05)
Sgm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Juzgado de lo Penal
M. Secretaría

Auto Sust No. 0001859
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A, al cesionario RF ENCORE S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con T.P. 181.739 como apoderado (a) de la parte cesionario RF ENCORE S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00294-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Juz- Fecha: **04-ABRIL-2017**

Ma. Elena Lara
Secretaria

0001861

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A, al cesionario RF ENCORE S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) JIMENA BEDOYA GOYES con T.P. 111.300 como apoderado (a) de la parte cesionario RF ENCORE S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00767-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
Fecha: **04-ABRIL-2017**

M. J. CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Secretaría

0001812

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00781-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaría

0001814

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00287-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

0001827

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00769-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se ~~notifica~~ a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

P301861

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00081-00 (26)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Juzgado 3º de Ejecución de Sentencias Municipales
Secretaría

0001862

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A, al cesionario RF ENCORE S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con T.P. 178.722 como apoderado (a) de la parte cesionario RF ENCORE S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-01078-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **04-ABRIL-2017**

Jefe de Despacho Municipal

M. Lina María Largo Ramoza

Secretaria

Auto sust No 0001811
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00548-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaría

000184

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

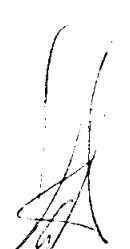
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00438-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No 0001807
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00796-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No 0001807
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00682-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se ~~notifica~~ a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No 0001828
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil diecisiete
(2017).

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 03-072 de 15 de noviembre de 2016; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

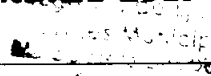
La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDÓÑEZ
Rad.- 2015-00515-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**


Secretaria

0001135
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00299-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No 0001813
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega de los depósitos judiciales al demandado OCTAVIO ENRIQUE LOPEZ BEJARANO con C.C 94.374.984 de todos los dineros que le hayan sido descontados a ella y que se encuentren aún a disposición de este Despacho Judicial.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00930-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se ~~se~~notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

0001829

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00842- 00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaría

0001833

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00219-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No 0001031
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00917-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

0001832

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el pagador del Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Dirección de Talento Humano.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00502-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

8301265

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado (a) de la parte actora Banco Davivienda S.A.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00430-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No 0001820
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

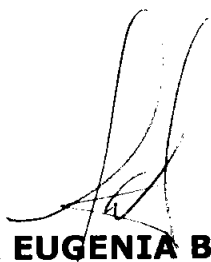
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00114-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No 00016 18
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria lo dispuesto en el folio 89 del oficio fechado el 21 de junio de 2016 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDÓÑEZ

Rad. 2009-01398-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

0001866

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora GHERALDINE REY SARTA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDÓÑEZ

Rad. 2013-00010-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Secretaria

0381867

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A, al cesionario RF ENCORE S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con T.P. 181.739 como apoderado (a) de la parte cesionario RF ENCORE S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00747-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2017**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Secretaría Municipal de Ejecución de Sentencias
M. J. Bolanos Ordoñez

Auto sust No 0001840
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación del crédito sin embargo se observa que parte de una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01379 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución

Fecha: **04-ABR-2017**

M. Patricia Linares Salazar

Secretaria

Auto Inter No. 616
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora quedando de la siguiente manera:

Libranza 13478

Capital inicial	\$	10.000.000
Interés de Mora 25-04-16 A 28-03-17	\$	2.627.400
Total	\$	12.627.400

Libranza 13825

Capital inicial	\$	3.500.000
Interés de Mora 25-04-16 A 28-03-17	\$	919.590
Total	\$	4.419.590

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00246 (31)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2017**

Secretaría

Auto Inter No. 614
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora quedando de la siguiente manera:

Capital inicial	\$	1.232.000
Capital con IPC a 2016	\$	1.431.953
Interés Civil de 05-04-16 A 05-04-17	\$	85.917.18
Total	\$	1.517.870.18

Capital inicial	\$	1.560.000
Capital con IPC a 2016	\$	1.813.188
Interés Civil de 05-04-16 A 05-04-17	\$	108.791.28
Total	\$	1.921.979.28

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 20147-01046 (08)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **04-ABR-2017**

Secretaría

Auto Inter No. 612
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora quedando de la siguiente manera:

Capital inicial	\$	6.000.000
Interés de Mora 26-07-12 a 30-01-17	\$	7.220.120
Total a bonos por títulos	\$	6.219.972
Saldo intereses de mora a 30-01-17	\$	1.000.148
Saldo capital	\$	6.000.000
Total	\$	7.000.148

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-01041 (25)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2017**

Auto Inter No. 611
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora quedando de la siguiente manera:

Capital inicial	\$	5.018.926
Interés de Mora 01-04-09 A 31-03-16	\$	2.386.466
Total	\$	7.405.392

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-00764 (34)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado, No. **59** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2017**

Secretaria